

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 1996-16645*

Tunja, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** PERSONERÍA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA Y MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ MORENO  
**RADICACIÓN:** 1500123310001**19961664500**

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del municipio de Ventaquemada, a través de memorial visto al archivo 012 del expediente digital, solicita al despacho que i) por Secretaría se liquiden las compensaciones mutuas a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la sentencia del 14 de marzo de 2007, confirmada por el Tribunal Administrativo de Casanare el 28 de julio de 2011 y ii) a título de medida cautelar, ordenar la inscripción de la sentencia en la Matrícula Inmobiliaria 070-102854, propiedad de la señora María Victoria Martínez Moreno.

El apoderado sustenta su solicitud, atendiendo lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 14 de marzo de 2007, que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Casanare en providencia del 28 de julio de 2011, donde se estableció:

*“(…) **TERCERO:** El valor de la diferencia resultante en la compensación de las mejoras realizadas y de que trata el artículo anterior, se indexará desde la fecha del informe pericial y hasta la fecha en que quede ejecutoriado el presente fallo. Valor que será liquidado por secretaría.”*

Ahora bien, con la solicitud se allega, igualmente, una liquidación realizada por parte de la entidad territorial frente a las compensaciones sobre las mejoras realizadas y su correspondiente indexación (pdf 012, fls. 4-10 exp. digital), la cual solicita sea revisada por parte del despacho, en aras de darle celeridad al proceso.

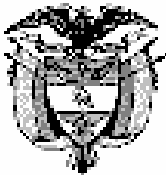
Con base en lo anterior, previo a pronunciarse de fondo frente a la liquidación puesta a consideración del despacho, se ordenará a la secretaría correr traslado de la misma, por el término de diez (10) días, a la señora MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ MORENO y a su apoderado judicial, para que hagan las observaciones pertinentes o, presenten su propia liquidación, indicando, de ser el caso, los yerros cometidos en la liquidación presentada por parte del apoderado del municipio de Ventaquemada.

Frente a la solicitud de inscripción de la sentencia en la Matrícula Inmobiliaria 070-102854, propiedad de la señora María Victoria Martínez Moreno, ésta se resolverá posteriormente, una vez se establezca el valor real de las compensaciones sobre las mejoras realizadas en los predios objeto de restitución.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por secretaría del despacho, correr traslado de la liquidación presentada por el apoderado del municipio de Ventaquemada (pdf 012, fls. 4-10 exp. digital) por el término de diez (10) días, a la señora MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ MORENO y a su apoderado judicial, para que hagan las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 1996-16645*

observaciones pertinentes o, presenten su propia liquidación, indicando, de ser el caso, los yerros cometidos en la liquidación presentada por parte del apoderado de la entidad demandada.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**SEGUNDO. INFORMAR** a las partes dentro del medio de control de la referencia, los canales de atención virtuales dispuestos por este despacho, en atención a lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 a 14 de la Ley 2080 de 2021, los cuales son los siguientes:

- Para el reparto demandas: [ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Para la recepción de memoriales procesos ordinarios: [correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Correo Institucional del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja: [j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co) en donde solo se recibirán las solicitudes de agendamiento de citas para ser atendidos personalmente en el despacho judicial dentro del horario de 8:00 am a 12:00 pm, y solicitudes de revisión del expediente digital.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por secretaría **fíjese** el estado virtualmente con inserción de la providencia, y envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, informando acerca de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ffd1fbd176f20e46f3431565d7a6d63f7d564b282628c510c83d4a6a34f6d14c**  
Documento generado en 16/07/2021 11:44:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**